

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 804

Referencia: 804

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-06-1946

Título: SOBRE EMPLEO Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE EXTRANJEROS.

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 10038

Publicada el: 03-07-1946

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Trabajadores honorarios, Contratos, Derecho Laboral

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.401

Rollo: 69

Posición: 1910

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2490-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

en cuenta su buena conducta en la Colonia, la que lo hizo acreedor a esa gracia.

Ahora, relativamente en libertad, José Hipólito Morales en varios memoriales dirigidos al Ministerio de Gobierno y Justicia pide que se suspendan los efectos de la Resolución N° 998 de 18 de mayo de 1943, en consideración a que ha contraído matrimonio con la panameña Máxima González, con la cual tiene una hija; a que observa buena conducta y a que ejerce el oficio de zapatero que le permite obtener medios lícitos de subsistencia para él y su familia.

La prueba de su matrimonio la ha constituido con un certificado expedido por el Subregistrator del Estado Civil de las Personas y, según opinión del Jefe del Departamento de Corrección, el señor José Hipólito Morales ha venido observando buena conducta y es, en efecto, un elemento útil a la sociedad ya que ejerce un oficio productivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución N° 998 de mayo de 1943 por la cual se decretó la deportación del nicaragüense José Hipólito Morales, en consideración a que éste ha contraído matri-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1° del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

monio con panameña, de quien tiene una hija; a que ejerce un oficio útil, y a que últimamente ha estado observando buena conducta. Sin embargo, esta suspensión sólo será efectiva mientras el comportamiento del referido Morales no dé motivo de censura alguna.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DICTANSE MEDIDAS SOBRE EMPLEO Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE EXTRANJEROS**

DECRETO NUMERO 804
(DE 20 DE JUNIO DE 1946)

sobre empleo y contratación de servicios de extranjeros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que vienen ocurriendo con mucha frecuencia en Panamá, Colón, y otras partes de la República arrestos de extranjeros que no han legalizado su residencia en el país;

Que en la gran mayoría de estos casos estos individuos tienen por lo menos un año y a veces hasta cinco y diez años de estar residiendo en el país;

Que es evidente que muchos extranjeros y algunos panameños también están empleando a extranjeros que no han legalizado su residencia en el país, sin exigirles que cumplan con las disposiciones vigentes en materia de inmigración;

DECRETA:

Artículo 1° Treinta días después de la fecha de este decreto ninguna persona natural o jurídica podrá emplear o contratar los servicios de un extranjero que no tenga residencia legal en el país.

Artículo 2° La residencia legal del extranjero se acredita mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

- 1) La cédula de identidad personal;
- 2) Permiso provisional o especial de residencia expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 3) Constancia de haber solicitado cédula o el permiso de residencia.

Artículo 3° La persona natural o jurídica que emplee o contrate los servicios de un extranjero en contravención de lo dispuesto en este decreto será sancionada con una multa de B. 50.00 a B. 100.00 por la primera infracción y de B. 101.00 a B. 1.000.00, en caso de reincidencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**INVISTESE CON CARACTER OFICIAL
A UN AGRIMENSOR**DECRETO NUMERO 907
(DE 18 DE JUNIO DE 1946)por el cual se inviste a un Agrimensor del
título con carácter Oficial.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial, al señor Danilo Martínez Jaén, de conformidad con el certificado otorgado por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.**NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 908
(DE 18 DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carmen Urrutia, Oficial de Tercera Categoría de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de la señora Eloísa Albaracín, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.**MANTIENESE EN SUSPENSO UNA
RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 921

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 921.—Panamá, marzo 11 de 1946.

Vistos:

Se estudia el expediente que contiene la solicitud del señor Pedro Jiménez, relativa a un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Limón con una superficie de once hectáreas siete mil cuarenta metros cuadrados (11 hts. 7040 m. c.), solicitud a la cual recayó la Resolución fechada

27 de diciembre del año pasado, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

El globo de terreno en referencia, cuya adjudicación se pide a título de venta, está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, carretera de Limón a Colón.

Este Despacho dispuso practicar una inspección ocular al terreno solicitado, con intervención del interesado. La diligencia se llevó a efecto en la mañana del 28 de febrero último y pudo constarse que el globo de terreno anteriormente descrito, está comprendido dentro de las prohibiciones que determina el Decreto Ley N° 32, del mes de marzo de 1942, ya que la distancia que media entre la carretera transístmica Boyd-Roosevelt y el terreno solicitado, es menor de 5 kilómetros.

En un caso similar al que ahora se contempla, esta Superioridad expidió la Resolución N° 762, de 7 de septiembre del año 1945 cuyo tenor es como sigue:

“En grado de consulta ha subido a este Despacho la Resolución de fecha 7 de junio del año en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual declara que el señor Emiliano Ruiz, panameño y cedulaado bajo el N° 28-19765, es legítimo dueño, por compra, de un globo de terreno de los baldíos nacionales, de una extensión superficial de trece hectáreas con ocho mil ciento sesenta metros cuadrados (13 hts. 8160 m2) ubicado en el corregimiento de Limón, Distrito de Colón. Los linderos de este globo de terreno son los siguientes: Norte, y Oeste, con el nivel de 100 pies sobre el río Gatún; Sur, terrenos de Isaac Lowel y Este, la quebrada Mameycito que lo separa del predio de Pedro Mendoza. La tramitación del expediente en estudio se ha hecho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 de la Ley 29 de 1915 y 1° de la Ley 52 de 1938. Según el artículo 1° del Decreto Ley N° 32, quedó suspendida la adjudicación de tierras nacionales en una distancia de 5 kilómetros a uno y otro lado de la carretera transístmica y como en el expediente aparece que el globo de terreno se encuentra posiblemente dentro del área restringida, se proveyó en el sentido de inspeccionarlo, diligencia que llevó a efecto el suscrito acompañado del peticionario Ruiz, el día 3 de los corrientes. De esa inspección se pudo constatar, fácilmente, que el globo de terreno aludido se encuentra dentro de la prohibición determinada en el artículo 1° del Decreto Ley N° 32. Es conveniente recomendar al inferior que cuando se trata de terrenos cercanos a la carretera de Colón a Panamá, se investigue bien primero para luego resolver la solicitud presentada”.

Los argumentos expuestos en la resolución anteriormente transcrita, son aplicables al caso en estudio y no está demás recomendar nuevamente al inferior, “que cuando se trata de terreno cercano a la carretera de Colón a Panamá, se investigue bien primero para luego resolver la solicitud presentada”.

En atención a lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda